



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00132
Demandante (s): MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO
Demandado (s): LUZ MYRIAM ORTIZ REYES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO** contra **LUZ MYRIAM ORTIZ REYES**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio del demandante.
2. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en razón a que no se indicó el domicilio del demandado para efectos de determinar la competencia de este Juzgado.
3. Si bien en el acápite de competencia se indica que este Juzgado es competente para conocer de este proceso, por la cuantía y la clase de persona, no se indicó cual es la regla de competencia territorial para efectos de darle el trámite correspondiente a esta demanda.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00132
Demandante (s): MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO
Demandado (s): LUZ MYRIAM ORTIZ REYES

través de apoderado (a) judicial por **MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO** contra **LUZ MYRIAM ORTIZ REYES**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CRISTOBAL ACUÑA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.684.276 expedida en Málaga y portador (a) de la T.P. No. 126.934 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160209389973c4630990ee670e611221122999276faeca565b047a30372a6258**
Documento generado en 15/06/2021 12:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>